

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta presentó alegaciones en el plazo señalado, las cuales fueron examinadas por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, que en su sesión de 13 de mayo de 1980 acordó elevar propuesta a la superioridad para que se ejercite el derecho de tanteo sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Estado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que, en el caso que motiva esta expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trate por el precio declarado de cincuenta y una mil quinientas (51.500) pesetas;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para el Estado el cuadro titulado «San Benito», óleo sobre tabla, de la Escuela Madrileña, medidas 92 por 64 centímetros, para el que había solicitado permiso de exportación doña Carla Falcó.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cincuenta y una mil quinientas (51.500) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

15452 *ORDEN de 26 de mayo de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un cuadro titulado «Cristo y las Virgenes Locas».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito y, Resultando que por doña Carmen de Aréchaga, con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, 38, fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos permiso para exportar por la Aduana de Barajas, un cuadro titulado «Cristo y las Virgenes Locas», óleo sobre lienzo, atribuido a Francesco Fontebasso, medidas 59 por 80,5 centímetros, valorado por el interesado en 316.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión de 14 de noviembre de 1979 acordó proponer al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos que dicha obra fuese declarada parte integrante del Tesoro Artístico Nacional y por ello inexportable;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta presentó alegaciones en el plazo señalado, las cuales fueron examinadas por la Junta, que en sesión de 13 de mayo de 1980 acordó elevar propuesta a la superioridad para que se ejercite el derecho de tanteo sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Nacional del Prado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúna méritos suficiente para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de trescientas dieciséis mil (316.000) pesetas.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio de derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para el Museo Nacional del Prado el cuadro titulado «Cristo y las Virgenes Locas», óleo sobre lienzo, atribuido a Francesco

Fontebasso, medidas 59 por 80,5 centímetros, para el que había solicitado permiso de exportación doña Carmen de Aréchaga.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de trescientas dieciséis mil (316.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

15453 *ORDEN de 26 de mayo de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias obras.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito y,

Resultando que por doña Carla Falcó, con domicilio en Madrid, calle San Marcos, 43, fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos permiso para exportar por la Aduana de Barajas, las siguientes obras: Dos relicarios de madera, medidas 63 centímetros de altura cada uno, valorados por el interesado en 127.000 pesetas; una guarnición francesa con reloj y barómetro en bronce dorado; reloj, 64 centímetros de altura, candelabros, 67 centímetros de altura, valorado por el interesado en 220.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística en sesión de 12 de diciembre de 1979 acordó proponer al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos que dichas obras fuesen declaradas parte integrante del Tesoro Artístico Nacional y por ello inexportables;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta presentó alegaciones en el plazo señalado, las cuales fueron examinadas por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, que en su sesión de 13 de mayo de 1980 acordó elevar propuesta a la superioridad para que se ejercite el derecho de tanteo sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Estado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trate por el precio declarado total de trescientas cuarenta y siete mil (347.000) pesetas.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para el Estado las siguientes obras, para las que había solicitado permiso de exportación doña Carla Falcó:

— Dos relicarios de madera, medidas 63 centímetros de altura cada uno, con destino al Museo que en su día se determine.

— Una guarnición francesa con reloj y barómetro en bronce dorado; reloj, 64 centímetros de altura, candelabros, 67 centímetros de altura, con destino al Museo de Artes Decorativas.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado total de trescientas cuarenta y siete mil (347.000) pesetas.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

15454 *RESOLUCION de 2 de junio de 1980, del Consejo Superior de Deportes, por la que se hace pública la convocatoria de los Premios Nacionales de Investigación para la Educación Física y el Deporte.*

El Consejo Superior de Deportes a fin de fomentar la investigación y la incidencia de la iniciativa oficial o privada ajena al mismo, en materias concernientes a la educación fi-